

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12849 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por la tasa por explotación de obras y servicios.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1988, página 12918, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... en el recurso número 24.914, ...», debe decir: «... en el recurso número 25.914 ...».

12850 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de productos de origen Países de Comercio de Estado.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación para 1988 de productos de origen Países de Comercio de Estado, que se relacionan en el anexo en las siguientes condiciones:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad convocada en el año 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 3. párrafo 2, del Reglamento CEE 3.420/1983 del Consejo. En el caso de que por decisión del Consejo o por los procedimientos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del mismo Reglamento, se modifiquen las cifras mencionadas; los repartos, correspondientes se realizarán de acuerdo con las nuevas cifras resultantes de tal modificación.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario

de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales.

Cuarto.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación» se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades o Declaración de Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 19 de mayo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

MERCANCIAS PROCEDENTES ALBANIA

Número de contingente	Número Arancelario	Designación de la mercancía	Cantidad (Kg)	Valor (1.000 ECUS)
AL-XV-XVI-1	2503 +	Azufre	300.000	
AL-XV-XVI-29 (Notas 1 y 3)	Cat. 51, 56 ex. 43, 95, 96 ex. 99	Productos Textiles	246	
AL-XV-XVI-30 (Notas 1 y 3)	Cat. 144, 152	Filtros	373	
AL-XV-XVI-31 (Notas 1 y 3)	Ex. 57, 01	Alfombras y tapices, exc. hechos a mano	250	
AL-XV-XVI-32 (Notas 1 y 3)	Cat. 59 Excl. 5702.10.00 Cat. 142 151A 151B	Alfombras y tapices	2.500	